



Asamblea General

Distr. limitada
10 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 10 del programa

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

Albania, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, Chequia, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Iraq, Islandia, Islas Salomón, Italia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, Rumania, Serbia, Suiza, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Yemen: proyecto de resolución

Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, [31/40](#), de 30 de noviembre de 1976, [32/18](#), de 11 de noviembre de 1977, [33/50](#), de 14 de diciembre de 1978, [34/64](#), de 29 de noviembre de 1979, [35/127](#) y [35/128](#), de 11 de diciembre de 1980, [36/64](#), de 27 de noviembre de 1981, [38/34](#), de 25 de noviembre de 1983, [40/19](#), de 21 de noviembre de 1985, [42/7](#), de 22 de octubre de 1987, [44/18](#), de 6 de noviembre de 1989, [46/10](#), de 22 de octubre de 1991, [48/15](#), de 2 de noviembre de 1993, [50/56](#), de 11 de diciembre de 1995, [52/24](#), de 25 de noviembre de 1997, [54/190](#), de 17 de diciembre de 1999, [56/97](#), de 14 de diciembre de 2001, [58/17](#), de 3 de diciembre de 2003, [61/52](#), de 4 de diciembre de 2006, [64/78](#), de 7 de diciembre de 2009, [67/80](#), de 12 de diciembre de 2012, y [70/76](#), de 9 de diciembre de 2015,

Recordando también la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970¹, el Convenio del UNIDROIT sobre

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806.



los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995², la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 1954³, y sus dos Protocolos⁴, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972⁵, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001⁶, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003⁷, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005⁸,

Apreciando las decisiones de la cuarta reunión de los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, celebrada en mayo de 2017, en que se alentó a todos los Estados partes a que velaran por el intercambio de experiencias y el fomento de buenas prácticas con respecto a la lucha contra el tráfico de bienes culturales y con respecto a su devolución o restitución a los países de origen, se subrayó la obligación de todos los Estados partes de aplicar con urgencia las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, en particular los párrafos 15 a 17, y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, en particular el párrafo 15, y se invitó a los Estados partes a que proporcionaran información periódicamente a la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo 2199 (2015), 2253 (2015) y 2347 (2017), de 24 de marzo de 2017,

Haciendo notar la aprobación, el 2 de diciembre de 2004, de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes⁹, en la medida en que se aplica a los bienes culturales,

Recordando que el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural¹⁰,

Haciendo notar que el 17 de noviembre de 2015 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo¹¹, y la recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad¹²,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹³ incluye, entre otras cosas, una promesa de fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la

² *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

³ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁴ *Ibid.*, vols. 249 y 2253, núm. 3511.

⁵ *Ibid.*, vol. 1037, núm. 15511.

⁶ *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.

⁷ *Ibid.*, vol. 2368, núm. 42671.

⁸ *Ibid.*, vol. 2440, núm. 43977.

⁹ Resolución 59/38, anexo.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2003*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. IV, resolución 33, anexo.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 38ª reunión, París, 3 a 18 de noviembre de 2015*, vol. 1, *Resoluciones*, anexo V.

¹² *Ibid.*, anexo IV.

¹³ Resolución 70/1.

responsabilidad compartida, el reconocimiento de la diversidad natural y cultural del mundo y de que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación, así como metas relacionadas con la protección y la devolución o restitución de los bienes culturales,

Recordando también su resolución 69/196, de 18 de diciembre de 2014, en que aprobó las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, y reconociendo con agradecimiento el papel que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal con respecto a ese tráfico,

Recordando además la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada el 19 de abril de 2015¹⁴, y haciendo notar el compromiso expresado por los Estados Miembros en ella para fortalecer y aplicar respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal ante el tráfico ilícito de bienes culturales, con el fin de prestar la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente a ese delito, y revisar y reforzar la legislación nacional para luchar contra el tráfico de bienes culturales, cuando proceda, de conformidad con los compromisos asumidos en virtud de los instrumentos internacionales, y seguir reuniendo e intercambiando información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales, en particular el tráfico en que participen grupos delictivos organizados y organizaciones terroristas,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas, en julio de 2016, sobre el papel de las aduanas en la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, presentado en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁵,

Consciente de la importancia que asignan los países de origen a la devolución o restitución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual, histórico y cultural fundamental, a fin de crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Reconociendo que el tráfico ilícito de bienes culturales afecta a todas las regiones del mundo, y que cada país puede ser, al mismo tiempo, lugar de origen, de tránsito y de destino final,

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito y el tráfico de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Recordando la resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural, de 2018¹⁶, en la que se observa con profunda preocupación que las prácticas del saqueo, el contrabando, el robo y el

¹⁴ Resolución 70/174, anexo.

¹⁵ A/73/390.

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A, resolución 37/17.

tráfico ilícito organizados de bienes culturales podrían menoscabar el disfrute pleno de los derechos culturales, son contrarias al derecho internacional y pueden, en algunos casos, generar fondos para la financiación del terrorismo, y se alienta a reforzar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados afectados por el saqueo, el robo, el contrabando y el tráfico ilícito organizados del patrimonio cultural,

Expresando profunda preocupación por la persistencia del tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Expresando profunda preocupación también por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los sitios religiosos y objetos rituales, son un blanco cada vez más frecuente de ataques de terroristas y milicias ilegales en que a menudo esos bienes resultan deformados o totalmente destruidos o son objeto de robo y tráfico ilícito, y condenando esos ataques,

Expresando profunda preocupación además por la pérdida, la destrucción, el robo, el pillaje, la extracción ilícita o la apropiación indebida y la exportación ilegal de bienes culturales en yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros lugares, y cualquier acto de vandalismo o daño sufrido por dichos bienes, en particular en zonas de conflicto armado, incluidos los territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos,

Reafirmando, a este respecto, la necesidad de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, que corren un peligro particular en el Oriente Medio, y observando que los bienes culturales objeto de tráfico se transfieren a menudo por medio de mercados ilícitos en todo el mundo o de mercados lícitos, como las subastas, incluidas las subastas a través de Internet,

Recordando su resolución [69/281](#), de 28 de mayo de 2015, titulada “Salvar el patrimonio cultural del Iraq”,

Recordando también la resolución [1483 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 2003, en particular el párrafo 7, relativo a la restitución de los bienes culturales del Iraq, y la resolución [2056 \(2012\)](#) del Consejo, de 5 de julio de 2012, relativa a la situación en Malí,

Recordando además la resolución [2199 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, en particular los párrafos 15 a 17,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad [2253 \(2015\)](#), en particular el párrafo 15, [2322 \(2016\)](#), de 12 de diciembre de 2016, en particular el párrafo 12, y [2368 \(2017\)](#), de 20 de julio de 2017, en particular el párrafo 7,

Recordando también la resolución [2347 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, dedicada a la destrucción del patrimonio cultural en el contexto de los conflictos armados y a la protección de los bienes culturales contra el saqueo, el contrabando y el tráfico ilícito, en particular a manos de grupos terroristas,

1. *Reconoce* el papel rector que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, en el marco de su mandato específico y en el contexto de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2199 \(2015\)](#) y [2347 \(2017\)](#), y alienta a la Organización a que continúe fortaleciendo la cooperación y las sinergias en ese ámbito con otros organismos internacionales, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo Internacional de Museos y el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales;

2. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de las negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales de valor espiritual, histórico y cultural fundamental, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object-ID conexas, así como la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales, los intercambios de experiencias y buenas prácticas y la difusión de información e instrumentos entre el público, las instituciones, los Estados Miembros y otras entidades, y alienta a que prosiga esa labor;

3. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por haber organizado campañas internacionales de concienciación y capacitación de gestores del patrimonio, encargados de adoptar decisiones, expertos de museos, autoridades de mantenimiento de la ley y de aduanas y expertos jurídicos de Estados Miembros de las regiones de África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Estados Árabes, Europa Occidental y Europa Oriental entre 2015 y 2018, a fin de impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales mediante la transmisión de conocimientos jurídicos y operacionales y aptitudes técnicas de aplicación directa con objeto de reforzar la protección de los bienes culturales, facilitar los procesos de devolución o restitución y fortalecer la cooperación internacional;

4. *Encomia también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por el lanzamiento de la campaña Unidos por el Patrimonio para fomentar la conciencia de la juventud sobre el valor del patrimonio cultural y la necesidad de protegerlo, y exhorta a los Estados Miembros a promover y apoyar esa campaña;

5. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen de forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando de resolver la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y a que presten un apoyo adecuado con tal fin;

6. *Reafirma* la importancia de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970¹, el Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995², la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 1954³, y sus dos Protocolos⁴, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de 1972⁵, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001⁶, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003⁷, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005⁸, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los mencionados instrumentos y protocolos, que se ocupan específicamente de la devolución y la restitución de los bienes culturales a sus países de origen;

7. *Toma nota* de las declaraciones y recomendaciones de los foros internacionales sobre la devolución de los bienes culturales, celebrados respectivamente en Seúl en julio de 2011 y octubre de 2012, en Olimpia (Grecia) en

octubre de 2013, en Dunhuang (China) en septiembre de 2014 y en Nevşehir (Turquía) en octubre de 2015;

8. *Reconoce* la puesta en marcha del Proyecto Académico del Convenio del UNIDROIT de 1995 y la creación del Grupo de Tareas Oficioso de Ratificación como plataforma para el intercambio de opiniones, información y asistencia sobre cuestiones como la ratificación y la aplicación del Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995;

9. *Toma nota* del papel que desempeña el comité subsidiario de la reunión de los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, que, entre otras cosas, promueve los propósitos de la Convención, examina los informes nacionales y prepara y presenta a la reunión de los Estados partes recomendaciones y directrices que puedan contribuir a la aplicación de la Convención y detectar los problemas que surjan al aplicarla, además de fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas;

10. *Acoge con beneplácito* las decisiones de la tercera reunión de los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, y, en particular, la decisión de aprobar las directrices prácticas para la aplicación de la Convención;

11. *Reconoce* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes⁹, observa que esa Convención aún no ha entrado en vigor e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ella;

12. *Deplora* los daños que sufre el patrimonio cultural de los países en situaciones de crisis y de conflicto o posteriores a un conflicto, en particular las recientes agresiones contra lugares que forman parte del patrimonio cultural mundial, pide el cese inmediato de esos actos y recuerda a los Estados partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de 1954, y en sus dos Protocolos las disposiciones que en ellos figuran y cuya finalidad es salvaguardar y respetar los bienes culturales y prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje o apropiación indebida de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo contra dichos bienes;

13. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a los estados afectados en la lucha contra el tráfico de bienes culturales extraídos ilegalmente de los yacimientos arqueológicos y tomados de museos, bibliotecas, archivos y colecciones de manuscritos, entre otras cosas mediante la cooperación internacional en materia de devolución o restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, según proceda;

14. *Acoge con beneplácito* la labor realizada recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de proteger el patrimonio cultural de los países en conflicto, en particular en el Iraq y la República Árabe Siria, incluida la devolución segura a esos países de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa extraídos ilícitamente de ellos, y exhorta a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

15. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 38ª reunión, celebrada en noviembre de 2015, de la estrategia para reforzar la labor de la Organización en materia de protección de la cultura y

promoción del pluralismo cultural en caso de conflicto armado, en particular en lo que se refiere a la lucha contra el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales durante los conflictos;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que, también con la asistencia, previa solicitud, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura e INTERPOL, según proceda, adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente, en particular en la Base de Datos sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave, tal como se define en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷, el tráfico de bienes culturales, como el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, con miras a utilizar plenamente dicha Convención en aras de una amplia cooperación internacional para combatir todas las formas y aspectos del tráfico de bienes culturales y delitos conexos;

17. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que establezcan, donde no existan todavía, con la asistencia de INTERPOL si así lo solicitan, unidades especializadas de policía dedicadas exclusivamente a la protección del patrimonio cultural para que investiguen casos de tráfico de bienes culturales, y una base de datos nacional sobre obras de arte robadas directamente conectada con la correspondiente base de datos de INTERPOL;

18. *Acoge con beneplácito* la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre las Infracciones relativas a los Bienes Culturales, que se abrió a la firma en Nicosia el 19 de mayo de 2017, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio;

19. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para garantizar que todos los agentes que participan en el comercio de bienes culturales, entre ellos, aunque no exclusivamente, casas de subastas, marchantes de arte, coleccionistas de arte, profesionales de museos y gerentes de mercados en Internet, tengan la obligación de presentar documentación de origen verificable, así como certificados de exportación, en relación con todo bien cultural importado, exportado u ofrecido a la venta, incluso por Internet;

20. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, a seguir las directrices prácticas para la aplicación de la Convención de 1970, que constituyen un instrumento útil para orientar y ayudar a los Estados partes a aplicar la Convención, entre otras cosas beneficiándose de las buenas prácticas de los Estados partes encaminadas a mejorar la aplicación eficaz de la Convención, así como para determinar los medios para promover la consecución de los objetivos fijados en la Convención mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional;

21. *Reitera* que alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que apliquen, en la mayor medida posible y cuando proceda, con miras a reforzar la cooperación internacional en esta esfera, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos¹⁸, que constituyen un marco útil para orientar a los Estados

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁸ Resolución 69/196, anexo.

Miembros en la formulación y el fortalecimiento de sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en materia de justicia penal en la esfera de la protección contra el tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos;

22. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan haciendo inventarios sistemáticos de sus bienes culturales, en particular en forma digital;

23. *Invita también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer y desarrollar bases de datos nacionales, regionales e internacionales en que se haga inventario de los bienes culturales, incluidos los que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robos, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y alienta a los Estados Miembros, en particular a sus fuerzas del orden, a que mejoren el intercambio de información mediante la puesta en común o la interconexión de sus inventarios de bienes culturales y bases de datos sobre bienes de ese tipo que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y mediante aportaciones a los inventarios y bases de datos internacionales;

24. *Reconoce* el perfeccionamiento de la Base de Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las Leyes Nacionales del Patrimonio Cultural, que incluye legislación de 190 Estados Miembros y traducciones a por lo menos uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que, si todavía no lo han hecho, faciliten su legislación en formato electrónico para que sea incluida en la Base de Datos, actualicen periódicamente la información contenida en ella y promuevan su utilización;

25. *Aplaude* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el objeto de promover el uso de sistemas de identificación e inventario, en especial la aplicación de la norma Object-ID, y fomentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, incluida la elaborada por la INTERPOL, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el propósito de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a seguir trabajando en ese sentido, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda;

26. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, las Listas Rojas de Objetos Culturales en Peligro del Consejo Internacional de Museos y la base de datos de INTERPOL sobre obras de arte robadas como instrumentos para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y exhorta a todos los Estados Miembros a que utilicen esos instrumentos, según proceda;

27. *Hace notar* la aprobación del reglamento sobre procedimientos de mediación y conciliación¹⁹ por el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, en su 16ª reunión, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de recurrir a esos procedimientos cuando corresponda;

28. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar las disposiciones modelo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado en las que se define la propiedad del Estado sobre los bienes culturales no descubiertos y de aprobar legislación efectiva que les permita determinar y reconocer la propiedad de su patrimonio, según lo previsto en su

¹⁹ [A/67/219](#), anexo I, recomendación núm. 4.

legislación interna, con miras a facilitar su devolución o restitución en los casos de extracción ilícita;

29. *Observa con aprecio* el Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de Aduanas confeccionado con la intención de que sirva para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar el Modelo de Certificado de Exportación como certificado nacional de exportación, conforme a sus leyes y procedimientos nacionales;

30. *Toma nota* de la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 39ª reunión, celebrada en noviembre de 2017, relativa a los informes de los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970;

31. *Reconoce* que en 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, se logró concienciar y aumentar la movilización y las actuaciones en favor de los valores relacionados con ese patrimonio, a lo que también ha contribuido la celebración del 40º aniversario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y exhorta a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la base de esa labor;

32. *Invita* a quienes se ocupan del comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existan, a que promuevan la aplicación eficaz del Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales, que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hizo suyo el 16 de noviembre de 1999²⁰, el Código de Deontología para los Museos del Consejo Internacional de Museos y otros códigos existentes;

33. *Acoge con beneplácito* la reciente puesta en marcha de asociaciones entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura e instituciones culturales, que abarcan varias líneas de acción para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, a fin de realizar actividades para concienciar al público en general, la estrecha colaboración y el intercambio de información y la cooperación en materia de capacitación y fomento de la capacidad, y alienta que se forjen nuevas asociaciones;

34. *Resalta* la importancia de los esfuerzos constantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para fortalecer las deliberaciones con los profesionales del mercado del arte a fin de mejorar los códigos deontológicos existentes, las prácticas profesionales y el comercio, crear conciencia e impartir educación en ámbitos tales como las investigaciones para determinar la procedencia, los ejercicios de diligencia debida, los procedimientos de devolución o restitución, la utilización de instrumentos prácticos y el debido conocimiento del marco jurídico internacional;

²⁰ Véase *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1 y corrección, *Resoluciones*, secc. IV, resolución 27.

35. *Reconoce* la importancia del Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, creado en noviembre de 2000, e invita a los Estados Miembros a que sigan aumentando las contribuciones voluntarias al Fondo para mejorar su eficiencia, y a que hagan uso de él, según proceda;

36. *Toma nota* del Fondo de Patrimonio de Emergencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el fondo internacional para la protección del patrimonio cultural en peligro en situaciones de conflicto armado, tal como se había anunciado en Abu Dhabi el 3 de diciembre de 2016, y otras iniciativas en este ámbito, y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones financieras para apoyar las operaciones preventivas y de emergencia, incluso, según proceda, mediante la documentación y la consolidación de sus bienes culturales en una red de “lugares seguros” en sus propios territorios para proteger sus bienes, luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales y realizar todos los esfuerzos necesarios para recuperar el patrimonio cultural, en consonancia con los principios de las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

37. *Reconoce* la importancia que tiene la cooperación entre Estados en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y su extracción ilegal de los países de origen por medios como la concertación de acuerdos bilaterales y la asistencia jurídica mutua, incluido el enjuiciamiento de las personas que hayan intervenido en esas actividades y su extradición, de conformidad con la legislación de los Estados que cooperen y con arreglo al derecho internacional aplicable;

38. *Solicita* al Secretario General que coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la labor conducente a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

39. *Solicita también* al Secretario General que, en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente en su septuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

40. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.
